



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00002-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NOVEL MEDINA TORO.

DEMANDADO: IVAN JOSÉ RIVEIRA BARROS Y LUIS FERNANDO GUERRA DAZA.

Riohacha, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita reanudación del proceso por incumplimiento de acuerdo conciliatorio pasa el despacho a decir que por medio de audiencia del día 4 de octubre de 2023, las partes manifestaron tener animo conciliatorio y solicitaron la suspensión del proceso por el término de 03 meses, y manifestaron estar de acuerdo con el acuerdo conciliatorio.

Transcurrido el término de 3 meses, se observa escrito presentado por la parte ejecutante en el que solicita la reanudación del proceso por incumplimiento del acuerdo conciliatorio, solicitud que por ser procedente el despacho ordenara la reanudación del proceso y se ordenara enviar la copia de la demanda y sus anexos al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, para que proceda a realizar el secuestre del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 210-64213 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha. Por lo anteriormente expuesto. Esta agencia judicial,

RESUELVE:

- 1.- REANUDESE el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el presente auto.
- 2.- SEÑALAR, la hora de las 09:00 a.m. del día 23 de abril de 2024, para que tenga lugar la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código general del proceso. la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022.
3. Por secretaria remítase copia de la demanda y sus anexos al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, para realizar el secuestre del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 210-64213 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c048b6b30e2755136284196dc8646ca7b9a261baaa13a4bde3f4854e4d4f241c**
Documento generado en 06/03/2024 03:55:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>